

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1970

RAD. 07-2016-00086-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A identificado con Nit No. 860035827-5, por la suma de \$10.570.0971.07 Mcte, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 8000985487 Nombre LTDA EQUIN DENT

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002098996	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 54 496,54
469030002098997	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 422.551,23
469030002098998	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 9 972 536,56
469030002098999	8600358275	BANCO AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 121.386,74

Total Valor \$10 570 971,07

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 04 ABR 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1982
RAD. 034-2016-00488-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- NIEGASE la solicitud del apoderada judicial de la parte actora en el sentido de redireccionar el oficio No. 01-404, toda vez que se ordenó conforme lo estipula el Código de General del Proceso en el artículo 595 numeral 13 PAR.; así mismo, es preciso indicar que en otros procesos llevados por el Despacho, se ha realizado dicho trámite con satisfacción y hasta tanto no sea negado el recibimiento por la entidad comisionada, no se accederá a la petición que se pretende.

2.- ORDENASE a la parte actora allegar debidamente diligenciado el oficio No. 01-404, elaborado por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 04 ABR 2019
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Garín
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1974
RAD. 03-2013-00093-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2019

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

TIENESE en cuenta la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1972

RAD. 024-2018-00433.-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación, procedente del **JUZGADO 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Doctor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ PATIÑO** identificado con C.C. No. 19.467.951 por la suma de **\$493.819.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación los cuales se encuentran en la cuenta única:

469030002345883	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 412.915,00
469030002345884	8902007567	BANCO PINCHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 80.904,00

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1900
RAD. 006-2015-00237-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 028 del 21 febrero de 2017, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, indicando que el apoderado judicial de la parte actora informo a este despacho que esta diligencia ya fue realizada por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1977
RAD. 021-2017-00405-00

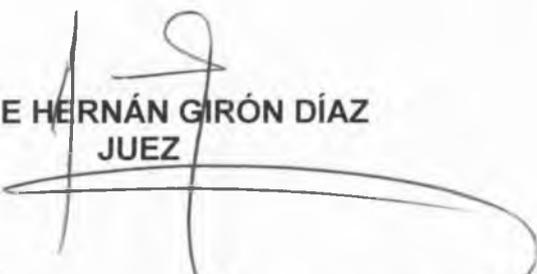
Santiago de Cali, 02 ABR 2019

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-110010, en donde fue nombrado como secuestre **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.,- CAROLINA CORREA VARGAS**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 01-163 de fecha 12 de diciembre de 2018, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1961

RAD. 05-2019-01302-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista a las órdenes de pago obrante a folio auto No. 8127 de fecha 30 de noviembre de 2018 visto a folio 124 del cuaderno principal, para los fines pertinentes.

2. **EXHORTAR** al demandante para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0591 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Gustavo Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1959
RAD. No. 002-2009-00460-00

Santiago de Cali, primero de abril de dos mil diecinueve

En atención a los escritos que anteceden, dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por el señor **UBERTH DE JESÚS CÁRDENAS RAMÍREZ** contra **JAIME CASTRO**, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGASE Y PÓNESE en conocimiento de las partes el escrito que antecede, -fl. 131 a 132-, allegado por el secuestre **ALBERTO AGUDELO**, a fin de que manifiesten lo que a bien tengan.

SEGUNDO.- ORDÉNASE que por la **SECRETARÍA** se expidan las copias solicitadas por la parte demandante, -fls. 133 a 136-, para lo cual aporta el respectivo arancel judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1955

RAD.: No. 002-2019-00460-00

Santiago de Cali, primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandante en contra del **punto tercero del auto No 7886¹ del 20 de noviembre de 2018**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por el señor **UBERTH DE JESÚS CÁRDENAS RAMÍREZ** contra **JAIME CASTRO**, concretamente en lo que tiene que ver con la negación de levantar el amparo de pobreza al demandado. Así mismo, se resuelve lo pertinente al recurso de reposición y en subsidio queja presentado por el demandado en contra del **punto segundo del auto No 7886² del 20 de noviembre de 2018**. Igualmente, se pronunciará el Juzgado respecto de los demás escritos allegados al expediente.

En síntesis, como sustento del recurso presentado, la parte demandante manifiesta que el Juzgado no tuvo en cuenta las pruebas aportadas para demostrar la solvencia del demandado a fin de asumir su propia defensa, toda vez que allega certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en la que se certifica que el demandado es propietario de 105 bienes inmuebles, por lo que considera que con la cantidad de predios mencionados tiene dinero suficiente para cubrir todos los gastos del proceso y velar por su grupo familiar, por lo que no reúne los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G.P., faltando a la verdad y a los principios de buena fe y lealtad procesal al presentar la solicitud.

Ahora bien, la parte demandada sustenta su recurso de reposición y en subsidio queja en contra del punto primero del auto atacado, alegando que los numerales 6 y 7 del artículo 321 del C.G.P. disponen que son apelables los autos que niegan el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva; como también el que por cualquier causa ponga fin al proceso. Hace referencia igualmente a los términos para proferir la correspondiente sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 *Ibidem.*, manifestando que se alegó la nulidad contemplada en los numerales 1 y 2 del artículo 133 del C.G.P., por pérdida de competencia del funcionario para decidir el asunto. Insiste en la nulidad con ocasión a su parecer de la prescripción, pues tras más de diez años el proceso sigue vivo. Finaliza solicitando que en caso de persistir la negativa de la concesión del recurso de apelación recurre en queja ante el superior a fin de que conceda lo que se ha denegado.

¹ Fls.: 165 a 166 del expediente.

² Fls.: 165 a 166 del expediente.

Corrido el correspondiente traslado a las partes contraria, estas guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Conforme a lo anterior, le asiste la razón al demandante en el sentido que el Juzgado pasó por alto la prueba allegada junto con la petición de revocar el amparo de pobreza concedido al demandado en este asunto, razón por la cual se dispondrá revocar el punto tercero del auto recurrido y en su lugar habrá de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 158 del C.G.P., para lo cual habrá de disponerse correr traslado a la parte demandada de la solicitud presentada por el ejecutante con la cual solicita se le revoque el amparo de pobreza, a fin de que manifieste lo que a bien tenga y presente las pruebas con las que sustenta su dicho.

Respecto del recurso de reposición y en subsidio queja, presentado por el demandado, encuentra el Despacho que se hace inviable la reposición, teniendo en cuenta que en el escrito primario, obrante a folios 138 a 140, el demandado en ningún momento solicitó la nulidad del proceso, pues, solo fundamentó su solicitud, en la prescripción de la obligación, ya que lo solicitado estaba encaminado en ello, teniendo en cuenta que en dicho escrito finalmente pidió lo siguiente:

“A) Se declare la extinción de la acción ejecutiva.

B) Se decrete el levantamiento de las medidas cautelares.

C) Elabórese los correspondientes oficios para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al señor secuestre.

D) Ordénese el archivo del proceso.” (Subraya y negrita del Despacho).

Corolario a lo anterior, encuentra el Juzgado que es ahora, con ocasión de este recurso y con fundamentos nuevos, es decir, que no fueron objeto de decisión en el auto atacado, que alega el demandado una supuesta nulidad con base en la prescripción de la acción ejecutiva y en que el Juez de origen, al tenor de lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., no era competente en su momento para proferir una decisión en el presente asunto, situaciones que no son de recibo por parte este Estrado Judicial, siendo razones más que suficientes para negar el recurso de reposición impetrado en contra de la providencia atacada, toda vez que en dicho auto no se resolvió en ningún momento una petición de nulidad.

Respecto al recurso de queja, el Juzgado por ser procedente habrá de concederlo ante el superior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 353 del C.G.P., previniendo a la parte recurrente para que aporte las expensas necesarias para que le sean expedidas las copias de los folios 139 a 178 del cuaderno No. 1 del expediente, para que una vez expedidas sean remitidas al superior para lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER para revocar el punto tercero del auto No 7886³ del 20 de noviembre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará de la siguiente manera:

*“**TERCERO.-** CORRER traslado a la parte demandada del escrito presentado por el demandante, obrante a folios 150 al 157 del presente cuaderno, con el cual solicita se le levante al ejecutado el amparo de pobreza que le fuera concedido por el Despacho; a fin de que manifieste lo que a bien tenga al respecto y presente las pruebas en las que se sustenta.”*

SEGUNDO.- NO REPONER para revocar el punto segundo del auto No 7886⁴ del 20 de noviembre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO.- CONCÉDESE el recurso de queja ante el superior tal como se indicó en precedencia.

CUARTO.- OTÓRGASE el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte recurrente, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, para que suministre las expensas necesarias para la reproducción de los folios 131 a 178 del presente cuaderno este expediente, **incluyendo esta providencia**, so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: '04 APR 2019'

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

³ Fls.: 165 a 166 del expediente.

⁴ Fls.: 165 a 166 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1964

02 ABR 2019

Rad. 030-2013-001023-00

Dentro del presente proceso, la parte actora solicita el pago de depósitos judiciales, razón por la cual, este despacho consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, siendo procedente que se ordene la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE POR EL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES hacer entrega a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **VÍCTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301, los títulos judiciales por la suma de \$1.068.311.00 mc/te, los cuales que se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31942710 Nombre NATIVIDAD RIVAS BARCOS

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002292323	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00
469030002307451	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00
469030002316455	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 218.615.00
469030002329864	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 218.615.00
469030002344828	805012123	COOGENESIS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 218.615.00

Total Valor \$1.068.311.00

2.- ORDENASE POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso con 760014003030201301023-00 de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

3.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

4.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

5.-**UNA VEZ** la parte actora allegue el correo electrónico del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 04 ABR 2019
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1963

RAD. 029-2016-00420-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora y coadyuvado por la demandada, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** y la terminación por transacción en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación por acuerdo entre las partes del presente asunto.**, toda vez que está condicionada a la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1987
RAD. 012-2017-00884-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 007 del 30 enero de 2018, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, indicando que el apoderado judicial de la parte actora no se presentó a solicitar fecha para llevarse a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 ABR 2019
Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1906
RAD. 031-2014-01033-00

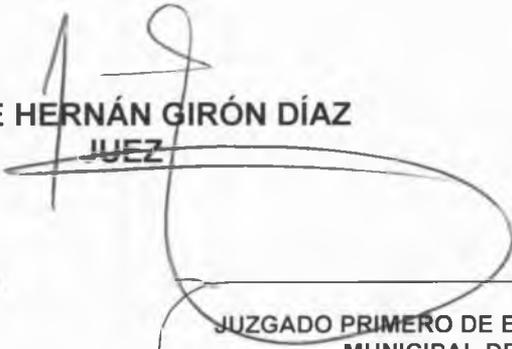
Santiago de Cali, 02 ABR 2019

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-813217, en donde fue nombrado como secuestre **LILIANA PATRICIA HENAO LEON**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 102 de fecha 08 de junio de 2018, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carmelo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1985

RAD.: No. 003-2010-00863-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCO AV VILLAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.110.099 y tarjeta profesional No. 123.836 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 02 ABR 2019

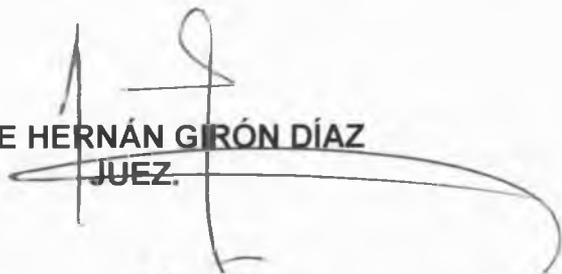
AUTO No. 1984
RAD. 20-2017-00473-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por **EPS-SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD**, indicando la información solicitada de la parte demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1963
RAD. 004-2015-00763-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2019'

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 819, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 19-2016-00090-00**, fue terminado por desistimiento tácito, pero que en virtud de la solicitud de remanentes del presente proceso, indican que no hay bienes ni medida cautelares para dejar a disposición del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

~~JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ~~
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 ABR 2019'
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1976
RAD. 02-2012-00738-00

Santiago de Cali, 02 ABR 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción de los oficios de terminación, con datos actualizados, para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 ABR 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo...
Secretario